Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 08 de julio de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 361-2026-R.- CALLAO, 08 DE JULIO DE 2026.

VISTO:

El escrito S/N recibido el 23 de junio de 2026 (Expediente Nº E2073932), por medio del cual el señor ANTHONY LEWIS CHAVEZ URBINA, solicita reingreso excepcional para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la Oficina de Tecnologías de Información para la habilitación de la matrícula del semestre;

Con Resolución de Consejo Universitario Nº 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, se autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten:

Que, mediante la solicitud del visto, el señor ANTHONY LEWIS CHAVEZ URBINA, con DNI N° 43721469 solicitó su reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios; para el Semestre Académico 2026-B;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio Nº 0887-2026-URA/UNAC del 24 de junio de 2026, remite el Informe N° 0055-2026-SEC/UR del 23 de junio de 2026, en el cual señala lo siguiente: "*El sr.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO - Oficina de Secretaría General -

CHAVEZ URBINA ANTHONY LEWIS ingresó a la FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2008-I, según Resolución de Ingresantes N° I.145-2008-CU de fecha . Se le asignó el Código de Estudiante 080093A y se matriculó por primera vez en el Semestre Académico 2008B. También se verifica que su última matricula fue en el Semestre Académico 2018B, acumulando un total de 157 créditos aprobados hasta la actualidad. Habiendo verificado en la Base de Datos en el Sistema de Gestión Académica (SGA) el estudiante CHAVEZ URBINA ANTHONY LEWIS con código Nº 080093-A de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la FIIS, ha dejado de estudiar 15 semestres académicos del 2019-A al 2026-A (7 años y medio) con el Plan de Estudios del año 1998. En la Resolución de Consejo Universitario Nº 285-2024-CU de fecha 27 de noviembre de 2024. Modificación del Reglamento General de Estudios en los siguientes artículos dice: Artículo 36° REINGRESO: El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de registros Académicos, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. El reingreso a la universidad se realiza siempre que hayan interrumpido sus estudios hasta un máximo de diez (10) semestres académicos, para lo cual tienen que adecuarse al nuevo Plan de Estudios vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente y no tener deuda con la Universidad. Art. 38° Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector (a) de manera excepcional". El citado estudiante ha solicitado el Reingreso de manera excepcional para el semestre académico 2026B ante la autoridad máxima, por lo que expuesto PROCEDE el reingreso. Se adjunta Historial Académico y Constancia de última matrícula del SGA.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 039-2026-OAJ-UNAC del 06 de julio de 2026, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante ANTHONY LEWIS CHAVEZ URBINA, en el numeral 2.1 de su *ANÁLISIS* señala que: *"(…) La Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Estudios mediante Resolución N° 097-2022-CU y sus modificatorias. En este reglamento, el artículo 36 estipula lo siguiente: En su último párrafo: "(...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional"; además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, opina que: "Con relación al análisis normativo del caso concreto, se observa que la pretensión del administrado se subsume en el reingreso de manera excepcional regulado por los artículos 36 y 38 del Reglamento General de Estudios, aprobado mediante Resolución N° 097- 2022-CU y sus modificatorias".*

Que, de lo evaluado, ni en el Oficio emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del solicitante a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio Nº 0887-2026-URA/UNAC; Informe N° 0055-2026-SEC/UR, Informe Legal 039-2026-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 179-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º **AUTORIZAR** el reingreso excepcional del estudiante **ANTHONY LEWIS CHAVEZ URBINA,** con Código N° 080093A, a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026-B,** para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° **DISPONER** que la **UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS**, cumpla con el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. FIIS, URA, OTI e interesado.